

No es nuevo, ni mucho menos, el honroso, a la par que obligado, encargo que la Ley hace a los Municipios y, por ende, a los Ayuntamientos como representantes legales que son de aquellos, de velar, entre otros insoslayables aspectos de la vida local, también por el *cuidado, embellecimiento y ornato* de las poblaciones sujetas a su respectiva jurisdicción.

Y así vemos como en los modernos cuerpos legales reguladores de la actividad municipal en sus múltiples y cada día más importantes facetas, no falta nunca el capítulo dedicado a especificar lo que, en términos generales, se viene denominando *competencia municipal*, es decir, la serie, nada escasa por cierto, (la acuciante complejidad propia de la vida moderna también se va infiltrando, aunque muy lentamente, en el de ordinario poco ágil engranaje de la Administración) de servicios, gestiones o fines que todo Ayuntamiento ha de prestar, realizar o conseguir, en beneficio de sus administrados desde luego, pero también y no en menor escala, en defensa del prestigio y buen nombre de la Entidad local cuyos intereses generales le están confiados por mandato legal tanto como por pública tradición.

Es por esto que, como en principio ya hemos apuntado, dentro del hoy amplísimo marco de la competencia municipal figuran, indefectiblemente, diversos conceptos concretamente referidos al cuidado, embellecimiento y ornato de las poblaciones, que aquí también cabe decir, y nada impropriamente por cierto, aquello de que «no sólo de pan...»

Cosa evidentísima es que, dentro del gran mosaico de Municipios que constituyen el total conglomerado de población de España, existen núcleos de muy distintas características, diríamos inclusive de total diferenciación, y es por ello que no fuera práctico, ni siquiera inteligente, exigir o imponer a todos idénticos servicios, iguales obligaciones. De ahí que, ya en el propio texto de la Ley se haga una primera e importante discriminación entre lo que es la competencia en general y lo que son las obligaciones mínimas de los Municipios, y aún para éstas últimas se ha tenido en cuenta, cosa también muy natural, el censo de población, es decir, que a mayor censo corresponden mayores obligaciones, y viceversa; todo ello, como se ve, de lógica elemental.

Circunscribiéndonos, por obvias razones de brevedad tanto como de actualidad, al cuerpo legal vigente hoy en la materia,

TEMARIO URBANO

por **EDUARDO BARDAS PLANELLAS**
Licenciado en Administración Pública

que en España lo es el texto articulado de la Ley de Régimen local de 17 de julio de 1945, aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1950, diremos que en su Título cuarto se dedica todo un capítulo, el primero, para detallar, en enumeración casi exhaustiva, todo el complejísimo contenido de lo que el legislador ha creído conveniente agrupar bajo el mencionado concepto genérico de competencia municipal.

Con sólo pasar una ligera revista al articulado de dicho capítulo, el lector, aunque se trate de un simple curioso en la materia, fácilmente hallará que entre la fronda de conceptos, o fines como dice la Ley, se citan la gestión urbanística en general, parques y jardines, defensa forestal, Instrucción y Cultura (así, en mayúsculas) fomento del turismo, protección y defensa del paisaje y, a modo de resumen, aún añade el texto legal, quizá un tanto optimista en este punto, aunque bueno es que hasta las

leyes a veces contengan también unas pocas gotas de sano optimismo, que la competencia municipal se extiende también a la satisfacción de las necesidades generales y *de las aspiraciones ideales* (el subrayado es nuestro) de la comunidad municipal; que ya es decir en este orden de cosas de ordinario más bien informadas por un árido y adusto pragmatismo.

La Ley, pues, en esta materia que analizamos, ha cumplido más que bien su última y adecuada finalidad: lo ha previsto todo, o casi todo, ¡hasta lo ideal! como hemos visto. El cauce legal, por tanto, ahí está, nuevo y reluciente, ancho y generoso, esperando con ansia la fecunda corriente de la iniciativa municipal, el contenido real que ha de llenarlo; y sabido es que lo ideal, realizado, puede ser casi la felicidad.

Pero entramos ya en el terreno de lo práctico, de lo empírico y la práctica, amigos, y más en esta clase de actividades pú-

blicas, suele ser ya cosa muy distinta de lo que sería el más modesto ideal. En la práctica ocurre con demasiada frecuencia —y con qué íntima satisfacción quisiéramos poder hacer, llegados a este punto crítico, muchas, muchísimas, excepciones!— ocurre, decimos, que en primer lugar es el propio Ayuntamiento el que no puede, no sabe o no quiere—que de todo debe haber también en este rincón de la viña del Señor—atender, como es una de sus más elementales obligaciones legales, a estos aspectos, que para entendernos llamaremos externos, de su polifacética labor administrativa y dirigente, aspectos que por muchos serán posiblemente conceptuados, aunque con notorio error de visión, de secundarios cuando no de francamente superfluos.— «¿Embelllecimiento y ornato? ¿Por qué si ya tenemos organizados los servicios de abastecimientos y de recogida de basuras?» Así suele discurrir el sentido práctico de tono me-

nor en las poblaciones, inclusive en las que presumen de tener ciertos aires de comarcal capitalidad, categoría pública ésta que naturalmente, como toda categoría, como todo honor o distinción, ha de merecerse, ha de ganarse y no sólo con palabras, ciertamente.

En esta parcela, también delimitada como hemos visto, de su propia competencia, los Ayuntamientos — y al decir esto seguimos deseando poder constatar muchas excepciones— inspirados diríase por una extraña apatía, suelen hacer muy poco o casi nada, y si al fin algo se deciden a hacer, lo hacen tarde y mal. ¿Y por qué así, nos preguntamos nosotros, cuando sin grandes desembolsos, podría adquirir lustre de buena ley su labor de sabios y celosos administradores de la cosa pública?

Por una parte, pues, no hay duda de que existe, desgraciadamente, lo que podríamos llamar la abulia urbanística de los Ayuntamientos, cuando tendrían que ser ellos precisamente el verdadero motor de toda iniciativa en esta cuestión del embellecimiento y ornato de la población; pero como todo, por lo visto, requiere su adecuado complemento, tenemos también por otra parte esa especial y negativa idiosincrasia de la gran mayoría de administrados, de vecinos, de ciudadanos, como mejor les agrade ser llamados, que en nuestras latitudes suele traducirse, con demasiada frecuencia, en una actitud típicamente obtusa, expresada a maravilla por el clásico y desmoralizante levantamiento de hombros, acompañado de la comodísima frase de ritual, que ha llegado a convertirse en exponente de la más cerril e irresponsable cívica inhibición: «—! Bah, esto es cosa del Ayuntamiento! »— ¡Y con qué aires de docta suficiencia suele soltarse tan insigne sandez!

Pero de esta interesante «segunda parte», la que concretamente se refiere a las reacciones del ciudadano en contacto con la cosa pública, nos proponemos hablar algo más largo y tendido ya que «primera materia» intuitivos no ha de faltarnos, en un próximo capítulo de este temario que hoy inauguramos, siempre, naturalmente, que quieran sernos propicias, primero, la ya proverbial hospitalidad de estas columnas de «ANCORA», y, segundo, la paciencia de los lectores que nos tememos haber puesto a prueba siguiendo estos poco amenos comentarios.

I Exposición - Concurso de Fotografía Artística

Con motivo del III Aniversario de la fundación del Centro

B A S E S



1.ª Podrán tomar parte en ella todos los socios y simpatizantes del Centro Excursionista Montclar, pudiendo aspirar a premio, solamente los socios de la entidad.

2.ª El tema a desarrollar será completamente libre siempre que su finalidad responda a un sentido artístico, quedando exceptuadas las reproducciones.

3.ª Cada concursante podrá presentar un mínimo de 2 fotografías y un máximo de 10, realizadas por cualquier procedimiento que se base en el cisé fotográfico, siendo condición indispensable que no hayan sido premiadas en ningún concurso.

4.ª El tamaño mínimo de las fotografías será de 18 x 24 hasta 24 x 30 y deberán ir montadas sobre cartulina blanca o crem claro, exactamente de dimensiones 40 x 50 a fin de dar uniformidad a la exhibición. (ver base 11)

5.ª Al dorso de cada cartulina figurará el título de la obra, el lema y la localidad donde la foto fué tomada, en ningún caso será admitida una fotografía que esté firmada por el autor.

6.ª Acompañando a las fotografías se unirá un sobre cerrado conteniendo en su exterior únicamente los títulos, lemas y localidades que figuren al dorso de cada fotografía y en su interior la dirección exacta del concursante.

7.ª Como derechos de inscripción se abonarán 5 pts.

8.ª Un jurado de admisión seleccionará las obras que por su mérito artístico sean merecedoras de ser expuestas.

9.ª Las obras aceptadas serán sometidas a un Jurado Calificador compuesto por destacadas figuras del arte fotográfico. Su veredicto, que será inapelable, se publicará en el semanario ANCORA, en el Boletín del Centro y se comunicará particularmente.

10 Se establece un premio especial a la mejor fotografía del MONTCLAR (Monte que da nombre al Centro) cuyo tamaño único será de 18x24 cms. montada sobre cartulina blanca o crem de tamaño 24x30 cms.

11 Asimismo se otorgará premio, también especial, a la mejor fotografía tamaño 6x9 cms. montada sobre cartulina de tonos claros de las medidas 13 y 18 cms.

12 Todos los concursantes que consigan premio vienen obligados, para poder retirar el mismo, a remitir a esta Sociedad una prueba del tamaño 18x24 de la obra premiada para su archivo, pudiendo ir firmada.

13 Las fotografías no premiadas podrán ser retiradas durante todo el mes siguiente a la clausura de la exposición y en el caso de ser el concursante vecino de otra localidad se le remitirán por el mismo procedimiento que hayan sido recibidas y a cargo de la entidad organizadora.

14 La entidad organizadora cuidará de la buena conservación de las obras presentadas aunque no responde de cualquier accidente fortuito que pudiera desmerecerlas o deteriorarlas.

15 El plazo de admisión de las obras finaliza el día 30 de Noviembre debiendo ser entregadas en la razón comercial «Viuda Vives» de la Rambla Antonio Vidal n.º 9 de la localidad

16 Los concursantes por el mero hecho de presentarse a este Concurso aceptan las presentes bases en su totalidad quedando la entidad organizadora para resolver todos los casos que las mismas no previeran.

17 El Jurado se reserva el derecho de declarar desierto algún premio.

18 Los premios consistirán en Copa y medallas y otros a designar.